CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2026002661	
Fecha	16 de Octubre de 2026
Contratante	**HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**
NIT	900.121.152-5
Gerente	**HENRY HERNAN BARCO RAMOS**
Identificación	98.260.088 de La Florida (N)
Contratista	**AURA ALICIA DEL SOCORRO PAREDES VALLEJO.**
Identificación	30.731.577
OBJETO	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA AMBULANCIA DE PLACAS EOO 204 DEL HOSPITAL RICAURTE ESE. PERIODO DE EJECUCION DEL 16 AL 23 DE OCTUBRE DE 2026.
VALOR	**TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.580.000) M/CTE.**
Vigencia **Fecha de Inicio** **Fecha de Terminación**	8 Dias 16 de Octubre de 2026 23 de Octubre de 2026

Entre los suscritos a saber, **HENRY HERNAN BARCO RAMOS**, mayor de edad, y vecino de Ricaurte (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.260.088 de La Florida (N), quien obra en nombre y representación legal del Hospital Ricaurte - E.S.E. en su calidad de Gerente, quien para efectos del presente contrato se denomina **LA CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **AURA ALICIA DEL SOCORRO PAREDES VALLEJO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 30.731.577, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación del Hospital Ricaurte E.S.E.

III. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación, en el que se determinó que el Hospital Ricaurte E.S.E, como entidad prestadora de servicios de salud, requiere garantizar en su stock de inventarios el suministro necesarios para la buena marcha de la empresa, de manera continua, permanente y oportuna, con la finalidad de brindar una eficiente y adecuada prestación del servicio de salud, es por ello que la ESE, teniendo en cuenta la demanda de la prestación del servicio de salud y la cantidad de elementos requeridos de acuerdo al histórico de consumo, se hace necesario adquirir dichos bienes.

IV. Que dentro del objeto de la E.S.E, no está contemplada suministro de llantas, por lo que se hace necesaria su contratación externa. La satisfacción de la necesidad descrita, encuentra relación con las funciones constitucionales y legales de la Empresa Social del Estado, toda vez que su misión principal, es prestar servicios con calidad, oportunidad y en las mejores condiciones.

V. Que revisada la cotización del oferente se tiene que cumple con los requerimientos de la entidad y que aquel es una persona capaz e idónea para ejecutar este contrato, considerando además que se ajusta al presupuesto.

VI. Que, de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales, incluyendo acuerdos y resoluciones que rijan la materia y demás normas vigentes concordantes o afines, el cual se llevará a cabo por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA AMBULANCIA DE PLACAS EOO 204 DEL HOSPITAL RICAURTE ESE. PERIODO DE EJECUCION DEL 16 AL 23 DE OCTUBRE DE 2026.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2. Garantizar la calidad y mantener el precio de los elementos a suministrarse de conformidad con la cotización enviada por el contratista y lo pactado en el contrato.
3. Suministrar los elementos objeto del presente contrato, garantizando que las prescripciones y características técnicas se ajusten a la normatividad vigente.
4. Colocar a disposición del Contratante todos los recursos administrativos y asistenciales que se requieran para la supervisión del presente contrato.
5. Adoptar oportunamente las medidas tendientes a corregir las inconformidades detectadas por él mismo, o por el contratante.
6. Cumplir con la entrega oportuna e integral de los elementos e insumos contratados.
7. Hacer entrega de los elementos en el Hospital Ricaurte - E.S.E, ubicado en el Municipio de Ricaurte (N), en óptimas condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad y buenas prácticas de manufactura.
8. En caso de que los elementos lleguen en malas condiciones de embalaje estos serán devueltos de manera inmediata por el supervisor del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el contratista.
9. Ante cualquier defecto en los elementos o incompatibilidad con las características descritas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia, el supervisor del contrato se abstendrá de recibir los elementos, lo cual obligará al contratista al reemplazo de los bienes por otros que, si cumplan los requisitos previstos, sin costo adicional para la ESE.
10. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados.
11. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al Supervisor del contrato.
12. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia.
13. Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos para la legalización del contrato.
14. Expedir las facturas o cuentas de cobro correspondientes para su posterior aceptación por parte de la ESE.
15. Acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales), liquidado conforme a la normativa vigente y sobre el valor efectivamente recibido.
16. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar la información necesaria para la ejecución debida del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato.

4. Realizar la supervisión de la ejecución contractual, verificando la ejecución de las actividades contratadas y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

CUARTA. -VALOR. Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.580.000) M/CTE.** En todo caso, el valor final del mismo dependerá de los insumos entregados conforme a la certificación que expida la supervisión del contrato, previa presentación de la factura electrónica y de la cuenta de cobro, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, anexándole el respectivo informe de actividades, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y constancia del pago de aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL) y parafiscales.

Parágrafo 1: Las cantidades aplicables a favor del contratista serán las siguientes:

Código	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
16-560	LLANTA 255/70 R16 GOODYEAR WORKHORSE AT	4 UND	$895.000 INCLUIDO IVA	$3.580.000
			TOTAL:	**$3.580.000**

Parágrafo 2: El pago está sujeto al flujo de recursos financieros de la E.S.E.
Parágrafo 3: El contratista autoriza a la E.S.E. para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.
Parágrafo 4: Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por la E.S.E. con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de Pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, el contratista acepta que de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o formas de pago contratados, en forma parcial o total.

QUINTA. - DURACION DEL CONTRATO: Este contrato tendrá la duración de referencia.

SEXTA. LUGAR DE SUMINISTRO: serán suministrados en el Hospital Ricaurte E.S.E. en este municipio, o donde este estime conveniente.

SEPTIMA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, igualmente en lo preceptuado por el Estatuto de Contratación de la entidad.

OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia de 2025, para lo cual se expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad:

Certificado Disponibilidad Presupuestal	No. 2026002661
Fecha de Expedición	16 de Octubre de 2026
Valor	$3.580.000
Rubro	2.1.2.02.01.003.001 (Materiales y Suministros)

NOVENA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el Contratista y la E.S.E. con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación. La prestación del servicio contratado se ejecutará con autonomía e independencia del Contratista, no existiendo

relación laboral alguna respecto a la E.S.E., por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los honorarios pactados en el contrato. En todo caso, el contratista se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

DECIMA. - GARANTÍAS: EL (LA) CONTRATISTA, no prestara a su costa y a favor del HOSPITAL RICAURTE ESE, garantía alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de la declaratoria de Caducidad del contrato, la E.S.E hará efectivo

una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la cual se hará exigible a partir del mismo día en que se estructure el incumplimiento y que se considerará como pago de los perjuicios que se le cause, sin perjuicio de que se puedan tasar y reclamar en sede administrativa o judicial un mayor valor por la responsabilidad contractual derivada de los hechos, actos u omisiones del contratista. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la E.S.E y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. – TERMINACION: Serán causales de terminación del presente contrato: A) Mutuo Acuerdo, B) Vencimiento del plazo pactado, C) Incumplimiento de obligaciones adquiridas en este contrato. La E.S.E. podrá dar por terminado el presente contrato en forma Unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la mera voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a 8 Dias calendarios. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni sanción.

DÉCIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.S.E. podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente, en los términos y condiciones previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la Gerencia de la E.S.E. Así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. -SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de suministro será efectuada por **CARLOS ARMANDO BURBANO ARAUJO**, en calidad de TECNICO ADMINISTRATIVO DE ALMACEN del Hospital Ricaurte - E.S.E., quien tendrá la atribución de exigir

al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido

marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante. Dar estricto cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 156 de la ley 1448 de 2011, mediante la cual se determina que la información suministrada por población víctima del conflicto armado interno es de carácter reservado.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo prevista en la Constitución Política, ni en las leyes, y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la E.S.E.

VIGESIMA. – SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se obliga a acoger las disposiciones del sistema de gestión y seguridad en salud en el trabajo conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus empleados y trabajadores.

VIGESIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la ESE, y la firma del acta de inicio por el contratista y el supervisor.

VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o en ocasión del presente contrato, en primera instancia se surtirá una etapa de arreglo directo cuya duración será de Treinta (30) días hábiles. En caso de declararse fracasada dicha etapa, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA CUARTA. - TASAS E IMPUESTOS: El presente contrato es objeto de aplicación de las tasas, retenciones, impuestos y contribuciones fijados por ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

VIGESIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL Y DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el respectivo manual de contratación de la entidad y la demás legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Estudio de necesidad u oportunidad del servicio.
2. Estudios técnicos y previos.
3. Oferta o propuesta.
4. Certificado de existencia y representación legal del contratista si hubiere lugar a ello.
5. Copia simple de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad comercial o del contratista.
6. RUT.
7. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
8. Certificación de consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos.
9. Acta de inicio.
10. Pólizas exigidas y su aprobación por parte de la E.S.E.
11. Acta de terminación y liquidación del contrato.
12. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (N).

Para constancia de lo anterior, en dos ejemplares, se firma por las partes intervinientes, a 16 de Octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

HENRY HERNAN BARCO RAMOS
Cedula de ciudadanía No. 30.731.577
Gerente

AURA ALICIA DEL SOCORRO PAREDES VALLEJO
Cedula de ciudadanía No. 98.260.088
Contratista